

# AFRICA

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Ceuta, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del actual y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente, en virtud del que el Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha suspendido á doce Concejales del Ayuntamiento de Ceuta.

Resulta que aquella Autoridad, en vista de que el citado Ayuntamiento se negaba á cumplir las órdenes que de él emanaban y previa autorización de V. E. nombró un Delegado á fin de que girase una visita de inspección é instruyera el oportuno expediente en el que constare lo que de ella resultase:

Practicada la visita, de las actas notariales y certificación presentada por el Delegado aparece justificado que el Ayuntamiento de Ceuta ha incurrido en varias faltas que en la Memoria se especifican y que pueden reducirse á las siguientes:

Resulta de una manera evidente de todas ellas como punto capital que de el expediente se deduce que dicha Corporación se niega á reconocer la autoridad del Gobernador civil de Cádiz, su superior jerárquico, sometiendo en cambio á las Autoridades militares de la plaza, no dando, por lo tanto, cumplimiento á las órdenes de aquél ni á los preceptos de la ley que se refieren á la subordinación en que del mismo debe estar el Ayuntamiento, estado de cosas que reviste verdadera gravedad por afectar á toda la Administración municipal, y cuya continuación no es posible tolerar.

Resulta asimismo que la mayor parte de las veces que el Ayuntamiento ha citado para celebrar sesión, ésta no se verifica por no reunirse número bastante de Concejales, cuyo hecho lo explica el Delegado diciendo que, segun ha averiguado, cierto número de estos no asisten á ninguna de ellas por no hacerse solidarios de la desobediencia en que incurre el Ayuntamiento.

Consta que este se niega á cumplir los preceptos del art. 154 de la ley Municipal, cuya escrupulosa observancia está recomendada por Real orden de 1.º de Enero de 1879, pues ni remite al Gobernador de Cádiz sus presupuestos; no subsana en ellos los defectos notados por aquella Autoridad, y en ocasiones no le manda los presupuestos adicionales, poniéndolos en vigor sin autorización.

Aparece asimismo que el Ayuntamiento realiza gastos y hace pagos sin formalidad de ninguna clase, por lo cual y no existir los expedientes en que estos se justifiquen, es imposible determinar si han estado bien hechos ó si con ellos se han defraudado los intereses municipales, contratando además varios servicios, y satisfaciendo su importe en igual forma, y, por lo tanto, sin ajustarse para ello á la legislación especial de Obras públicas, segun está determinado por el número 8 del artículo 77 de la ley Municipal, habiendo también pres-

Lo esperábamos.

La lucha es siempre desigual entre la primera autoridad de una provincia y los concejales del mas humilde de sus pueblos.

A los que por aquí alardean de un triunfo que habrá de angustiarle nos contentaremos con decirles en francés.

*Il rira mieux qui rira derniere.*

cindido en todos los casos de las formalidades de la subasta necesarios para los contratos que el Ayuntamiento celebra, segun proviene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1833, excepto en aquellos cuyo importe no exceda de 500 pesetas, excepción que se contiene en el número 1.º del artículo 36 de dicho Real decreto, en los que no estan comprendidos muchos de los gastos realizados por el Ayuntamiento.

Resulta que esta corporación tambien sin formalidad alguna, se ha desprendido de efectos que no le eran necesarios, y el precio de los mismos no habia ingresado en las arcas municipales, sino que se hallaba en poder del Conserje ó del Depositario y sin que en la Intervención hubiera dato alguno que á ellos se refiriese, y por último, constan otros varios hechos análogos á los expuestos.

Remitido el expediente á la Comisión provincial de Cádiz, esta en sesión de 4 de Junio último acordó informar que procedia la suspensión del Ayuntamiento de Ceuta, y que se remitieran los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que estos resolvieran lo que hubiera lugar, y el Gobernador por providencia de 12 de dicho mes y año, cumplido el día 22 del mismo, suspendió en el ejercicio de su cargo á doce Concejales del citado Ayuntamiento, nombrando igual número de interinos, con objeto de que los sustituyeran, providencia que ha juicio de la Sección debe ser confirmada.

En efecto, no puede desconocerse la gravedad que revisten los hechos que en el expediente aparecen plenamente justificados, pues aun prescindiendo del estado de desobediencia en que el Ayuntamiento de Ceuta se halla colocado con respecto al Gobernador de Cádiz, resulta que aquél administra los intereses del Municipio á su antojo y prescindiendo de todas aquellas formalidades que la ley ha establecido como garantia y al mismo tiempo medio de comprobación, cuyo objeto es ya el de ciertos dispendios injustificados, ya malversaciones ó ya el de que en cualquier momento se pueda justificar ni los gastos que figuran como hechos por su Ayuntamiento no solo se ha realizado en efecto, sino lo ha sido en forma justa y adecuada.

Las infracciones de preceptos legales cometidas por el Ayuntamiento de Ceuta no ha de repetir las la Sección, pues ya han quedado expuestas al exponer las faltas que del expediente se deducen, y en cuanto á la responsabilidad que por ellas alcanza á la mayoría del Ayuntamiento que en ellas á incurrido, es evidente; por lo cual,

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Cádiz.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

LIBRARY OF THE  
CONGRESS